

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00037-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 1 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo primero (01) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA DE LOS REMEDIOS BENJUMEA NARVAEZ
DEMANDADA	GEISER RAFAEL CARRILLO SIERRA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00037-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor MARIA DE LOS REMEDIOS BENJUMEA NARVAEZ contra el señor GEISER RAFAEL CARRILLO SIERRA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. Sobre lo manifestado en el hecho 1º, no aporta la prueba de su decir, afirma que la parte actora presentó demanda de Alimentos en contra del demandado ante este Juzgado con radicado No. 2013-00038-00, sin embargo en los anexos, no se aportó copia de la sentencia proferida dentro del proceso referenciado (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)
2. No se acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de Junio de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

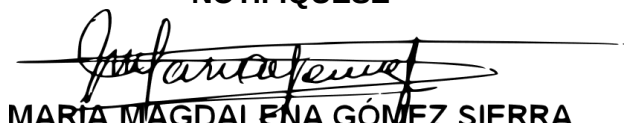
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS presentado por la señora MARIA DE LOS REMEDIOS BENJUMEA NARVAEZ contra el señor GEISER RAFAEL CARRILLO SIERRA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ENDER BENJUMEA BARROS, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

